

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA SOBRE LA CESIÓN DE LOCALES CEDIDOS EN USO POR ENSANCHE 21 AL AYUNTAMIENTO A FAVOR DE DISTINTAS ASOCIACIONES

En dicha solicitud, se expone que si bien se consideró por el Ayuntamiento que la cesión de los locales lo era en propiedad, la mercantil Ensanche 21, reclamó con posterioridad la titularidad de los mismos, invocando que la cesión de éstos lo había sido exclusivamente de su uso, lo que ponía en cuestión la fórmula empleada por la Corporación.

Ante la necesidad de tramitar nuevos expedientes similares, se solicita informe con el parecer de la Intervención General del Ayuntamiento; y a este respecto se informa lo siguiente:

1º- El carácter público de los bienes propiedad de la Sociedad Ensanche 21 Zabalgunea, derivado de la propia naturaleza de su creador (Ayuntamiento), de las funciones que se desempeñan con él y de su vinculación con los presupuestos públicos, respaldan la idea de que la gestión patrimonial de estos bienes no están sometidos plenamente al ordenamiento privado, sino a un régimen mixto publicado dando cumplimiento a los principios de buena administración y de servicio objetivo a los intereses generales.

2º- Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que nos encontremos ante una sociedad mercantil pública no puede suponer que se establezca ninguna diferencia en relación con las sociedades anónimas no públicas, con respecto al régimen de adquisición de sus bienes (tanto los aportados a su capital, como los adquiridos como activos fruto de su actividad). Su uso y destino, como se ha descrito en el punto 1º, se publica, pero su régimen de adquisición y gestión, obedece a la regulación privada.

3º- Esa doble vertiente de bienes al servicio de intereses generales “públicos”, gestionados con una personificación privada; implica fortalecer el mecanismo de garantía de los acreedores de la sociedad, ya que si no fuera así, sería muy fácil limitar la responsabilidad mediante la retirada de fondos o bienes, sobre los que se sustenta su capital social. Es por ello que el mecanismo que refuerza esa garantía es el de la reducción de capital social.

3º- En consecuencia, admitiendo esta intervención municipal, la interpretación recogida por Julio V. González García (Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid), en su publicación editada por Iustel en mayo de 2018 titulada “Patrimonio de sociedades mercantiles públicas” ; **el único procedimiento que resulta factible para que el Ayuntamiento pueda recuperar la propiedad de los bienes aportados o adquiridos por las sociedades anónimas públicas, es la reducción de capital social, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.**

Así, el artículo 119 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que: “La Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella podrán adquirir bienes y derechos por reducción de capital de

sociedades o de fondos propios de organismos públicos, o por restitución de aportaciones a fundaciones”.

En conclusión, para que la propiedad de los bienes de Ensanche 21 Zabalgunea, pueda pasar a ser propiedad del Ayuntamiento, deberá tramitarse a través de un procedimiento de reducción de capital en los términos establecidos en la legislación de las Sociedades de Capital. Cualquier otro acuerdo de cesión de locales, en base a un procedimiento distinto, no transmitiría la propiedad de los locales al Ayuntamiento.

Vitoria-Gasteiz, 8 de febrero de 2024

ALFREDO Firmado
BARRIO GIL digitalmente por
ALFREDO BARRIO
- GIL - 18594630G
18594630G Fecha: 2024.02.08
14:04:28 +01'00'